

Edición N° 20.367 – Salta, viernes 19 de octubre de 2018

Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Tartagal.

Art. 2°.- La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, funcionará en la Sala de Comisiones del Senado, sita en calle Caseros N° 519 – 3.° piso de esta ciudad en horario de 9:00 a 13:00, a los efectos del artículo 152 del Reglamento del Cuerpo, en relación a los pliegos antes mencionado.

Art. 3°.- Poner los pliegos a consideración de la comunidad a través del Jefe de Prensa y Difusión de esta Cámara.

Art. 4°.- Registrar, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y un (1) diario local y archivar.

Sala de Presidencia, 12 de octubre de 2018.

Mashur Lapad. VICE-PRESIDENTE PRIMERO – Dr. Luis Guillermo López Mirau, SECRETARIO LEGISLATIVO

Recibo sin cargo: 100008214
Fechas de publicación: 19/10/2018
Sin cargo
OP N°: 100068743

DISPOSICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 59/18

VISTO:

El artículo 1547 del Código Civil y Comercial de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que la utilización de la modalidad de donación conjunta o solidaria (art. 1547 C.C.C.N.) permite que la aceptación de un solo donatario ocasione la pérdida total del dominio para el donante, pudiendo los restantes donatarios, aceptar la donación aún después de la muerte del donante, no aplicándose entonces, en este supuesto, el artículo 1545 del C.C.C.N.;

Que en el caso de que los restantes donatarios o alguno de ellos no aceptaren la donación, ya fuera por su muerte, rechazo o por revocación del donante, el dominio quedará proporcionalmente en cabeza de los donatarios que hubieren aceptado;

Que para la primera aceptación, en caso de ser diferida en el tiempo respecto de la oferta, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 1545 del C.C.C.N.;

Que producida la primera aceptación por cualquier donatario, el donante pierde su dominio sobre la totalidad del bien ofertado en donación. La muerte de algún otro donatario sin haber aceptado la oferta o la revocación de la oferta por el donante respecto de un donatario que todavía no acepto, no hará renacer el dominio del donante sobre esas partes indivisas del bien, que irán acreciendo proporcionalmente a los que vayan aceptando; así, al final del proceso, cuando ya no queden donatarios con derechos de aceptar, la totalidad del bien quedará proporcionalmente en el dominio del o de los que fueron aceptando la donación;

Que es necesario que estas etapas tengan un adecuado reflejo registral a partir de la primera aceptación, ya que provocará el desplazamiento del donante de la titularidad del dominio y la registración como titulares del dominio del o los donatarios que aceptaron;

Edición N° 20.367 – Salta, viernes 19 de octubre de 2018

Que también es preciso determinar el tratamiento registral de las medidas cautelares que se anoten respecto de los donatarios que hayan aceptado, aun estando pendiente de aceptación el resto;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 5148,

EL DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que para aplicar el tratamiento registral que se regula en la presente, en el caso de pluralidad de donatarios, debe surgir en términos claros e inequívocos de la escritura pública, que se trata de una oferta conjunta y solidaria de donación y que el acto se encuadra en el artículo 1547 del C.C.C.N.

Artículo 2°: La minuta rogatoria deberá indicar en el rubro 2 "Donación. Oferta conjunta y solidaria y aceptación"; en el rubro 4, todos los datos del aceptante; y en el rubro 10, los datos del resto de los donatarios que no aceptan en ese acto.

Artículo 3°: Al momento de ingresar cada aceptación posterior deberá cumplirse con el artículo 2.°, ingresando la escritura donde consta la oferta conjunta y solidaria.

Artículo 4°: Si la primera aceptación se produce con posterioridad a la oferta de donación, será objeto de calificación lo dispuesto por el artículo 1545 del C.C.C.N.

Artículo 5°: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2.°, 3.° y 4.°, será causal de observación del documento en los términos del art. 9 inc. b) de la Ley N° 17.801.

Artículo 6°: Al ingresar la oferta y aceptación de la donación, se desplazará de la titularidad registral al donante, inscribiendo la misma a nombre del aceptante por el total o de los donatarios que aceptan en iguales proporciones, dejando constancia en el asiento que se trata de una donación solidaria a favor de otros citando el nombre y D.N.I. de cada uno de ellos. A medida que ingresen las aceptaciones se modificará la titularidad en el dominio adecuando las proporciones de cada uno.

Artículo 7°: En el caso de la anotación de medidas cautelares a nombre de quienes figuren como titulares, cuando todavía queden donatarios sin aceptar, deberá informarse al juzgado, en forma expresa, la situación del dominio.

Artículo 8°: Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y notifíquese.
Salta, 10 de octubre de 2018.

Isasmendi

Recibo sin cargo: 100008213
Fechas de publicación: 19/10/2018
Sin cargo
OP N°: 100068726

LICITACIONES PÚBLICAS

INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – I.P.S.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/2018

Objeto: ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL.

Fecha de Apertura: 05 de noviembre de 2018 – **Horas** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 167,00 (pesos: ciento sesenta y siete).

Nota: Se deberá contar con la inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.